REGLAMENTO (CEE) Nº 3371/90 DE LA COMISIÓN

de 23 de noviembre de 1990

que modifica el Reglamento (CEE) nº 3846/87 por el que se establece la nomenclatura de los productos agrarios para las restituciones a la exportación

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos (1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3117/90 (2), y, en particular, el apartado 4 de su artículo 17,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 3116/90 del Consejo (3), que modifica el Anexo I del Reglamento (CEE) nº 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (4), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3274/90 (5), establece una subdivisión para los yogures sin aromatizar en polvo;

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 3846/87 de la Comisión (6), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3236/90 (7), establece, basándose en la nomenclatura arancelaria, una nomenclatura de los productos agrarios para las restituciones; que es conveniente adaptar esta nomenclatura a la mencionada modificación;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de Gestión de la leche y los productos lácteos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el Sector 10 del Anexo del Reglamento (CEE) nº 3846/87, se sustituyen las partidas « ex 0403 10 » a « 0403 10 39 » por las partidas « ex 0403 10 » a « 0403 10 36 », que figuran en el Anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1991.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 23 de noviembre de 1990.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

(1) DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.
(2) DO nº L 303 de 31. 10. 1990, p. 5.
(3) DO nº L 303 de 31. 10. 1990, p. 1.
(4) DO nº L 256 de 7. 9. 1987, p. 1.
(5) DO nº L 315 de 15. 11. 1990, p. 2.
(6) DO nº L 366 de 24. 12. 1987, p. 1.
(7) DO nº L 310 de 9. 11. 1990, p. 16.

ANEXO

Código NC	Designación de la mercancía	Código del producto
ex 0403 10	– Yogur :	
	– – Sin aromatizar y sin frutas ni cacao :	
	– – – En polvo, gránulos u otras formas sólidas :	
	– – – – Sin azucarar ni edulcorar de otro modo y con un contenido de grasas, en peso (2) :	
0403 10 02	– – – – – No superior al 1,5 %	0403 10 02 000
0403 10 04	– – – – – Superior al 1,5 %, pero sin exceder del 27 % :	
	– No superior al 11 %	0403 10 04 200
	– Superior al 11 %, pero sin exceder del 17 %	0403 10 04 300
	– Superior al 17 %, pero sin exceder del 25 %	0403 10 04 500
	– Superior al 25 %	0403 10 04 900
0403 10 06	– – – – – Superior al 27 %	0403 10 06 000
	– – – – Los demás, con un contenido de grasas, en peso (4) :	
0403 10 12	– – – – – No superior al 1,5 %	0403 10 12 000
0403 10 14	– – – – – Superior al 1,5 %, pero sin exceder del 27 %	
	– No superior al 11 %	0403 10 14 200
	– Superior al 11 %, pero sin exceder del 17 %	0403 10 14 300
	– Superior al 17 %, pero sin exceder del 25 %	0403 10 14 500
	– Superior al 25 %	0403 10 14 900
0403 10 16	– – – – – Superior al 27 %	0403 10 16 000
	– – – Los demás :	
	– – – – Sin azucarar ni edulcorar de otro modo y con un contenido de grasas, en peso (1) :	
0403 10 22	– – – – – No superior al 3 % :	
	– No superior al 1,5 %	0403 10 22 100
	– Superior al 1,5 %	0403 10 22 300
0403 10 24	– – – – – Superior al 3 %, pero sin exceder del 6 %	0403 10 24 000
0403 10 26	– – – – – Superior al 6 % :	0403 10 26 000
	– – – – Los demás, con un contenido de grasas, en peso (4) :	
0403 10 32	– – – – – No superior al 3 % :	
	– No superior al 1,5 %	0403 10 32 100
	– Superior al 1,5 %	0403 10 32 300
0403 10 34	– – – – – Superior al 3 %, pero sin exceder del 6 %	0403 10 34 000
0403 10 36	– – – – – Superior al 6 %	0403 10 36 000